

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1051** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Alberto de Rosas y Roa la rehabilitación en el título de Marqués de Piedra Blanca de Guana.*

Don Luis Alberto de Rosas y Roa ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Piedra Blanca de Guana; concedido a don Pedro Cortes de Monroy y Zabala en 8 de enero de 1697, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 1052** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Albert Fabre Warrain la rehabilitación en el título de Marques de Escombreras.*

Don Albert Fabre Warrain ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Escombreras; concedido a don Hilarión Roux Albanelly, en 6 de noviembre de 1875, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

- 1053** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Diego de Tejada y Manso de Zuñiga la sucesión en el título de Conde de Biandrina.*

Don Diego de Tejada y Manso de Zuñiga ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Biandrina, vacante por fallecimiento de su hermano don Ricardo de Tejada y Manso de Zuñiga; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 1054** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan. (Sector de minería.)*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de la minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Fernández y Martínez de Granito, Sociedad Anónima» (Perymag, S. A.)	a) Aumento de capacidad y rendimiento en el desescombro para avance y apertura de frentes para extracción de bloques de granito en cantera Liñar de Raiña. b) Aumento de capacidad y rendimiento en el desescombro para avance y apertura de frentes para extracción de bloques de granito en cantera Longadas.
2. «Granitos de Andalucía, Sociedad Anónima».	Planta de transformación y elaboración de granito.
3. LUIMASA.	Instalación de cortabloques en planta de elaboración de mármol.
4. «Mármoles Aldeiturriaga, Sociedad Limitada».	Modernización de planta de elaboración de piedra natural.